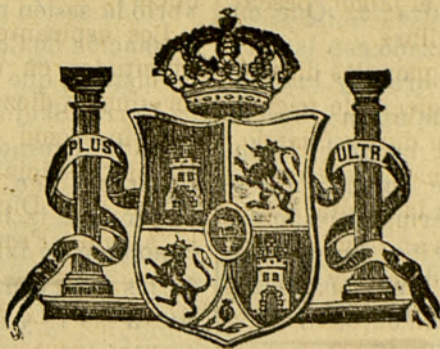


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id. . . . 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id. . . . 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 345.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Acuerdos adoptados por la Corporación expresada sobre reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales últimamente verificadas y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión del día 7 de Diciembre de 1903.

(Continuación.)

Examinado el expediente de elección de Concejales de Cuevas de San Clemente, del que resulta que con fecha 15 de Noviembre último se presentó al Ayuntamiento una instancia suscrita por D. Enrique García y tres electores más pidiendo se declare nula la elección celebrada respecto de los Concejales elegidos D. Vicente Santidrián y D. Saturnino Santidrián; el primero bajo el fundamento de que desempeña el cargo de Juez municipal suplente y el segundo el de rematante de consumos del pueblo, acompañándose certificaciones en que se acredita que D. Vicente Santidrián ejerce el mencionado cargo de Juez municipal suplente y que á D. Saturnino Santidrián Ibañez le fué adjudicada la subasta de los ramos del vino y aguardiente para el año de 1903; que dado traslado de la protesta á los Concejales mencionados, contestan: el D. Vicente Santidrián que el cargo de Juez suplente no es de los que causan incapacidad, sino incompatibilidad, y D. Saturnino Santidrián, que si bien es cierto que es tal rematante de consumos, tiene cubierta su responsabilidad, acompañando para probarlo un recibo del

Alcalde, expedido en 28 de Noviembre, haciendo constar que el Don Saturnino ha entregado al Depositario de aquel Ayuntamiento la cantidad de 532 pesetas por el compromiso que tiene contraído como rematante de consumos: la Comisión acuerda desestimar las dos protestas mencionadas.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en la ciudad de Briviesca en el día 8 de Noviembre último, del que resulta que la única protesta que se ha presentado es la formulada en instancia dirigida al Ayuntamiento con fecha 19 de dicho mes por Don Pedro San Juan Achiaga, pidiendo se declare incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal á D. Benito López Linares, fundándose: 1.º En haber construido una pared en el puente y cauce molinar y término de la Taconera que impide el ejercicio de una servidumbre pública que desde tiempo inmemorial disfruta el vecindario para ciertos usos, por cuyo hecho dice tiene necesariamente que existir un litigio ó contienda administrativa entre dicho Sr. López Linares y aquel Ayuntamiento, toda vez que la citada Corporación ha acordado requerirle para que destruya la obra ejecutada. 2.º En hallarse pendiente de resolución en el periodo titulado ejecución de sentencia un expediente judicial habido entre D. Pedro Manuel, tío y anterior poseedor de las fábricas de harinas de dicho señor, enclavadas en aquella jurisdicción y el Ayuntamiento de Briviesca referente al pleito sobre destrucción de una verja colocada en el cauce molinar frente á la fábrica de harinas en la calle de Santa Ana. 3.º En que el Sr. López Linares ha cometido otro abuso obstruyendo una servidumbre pública de paso que siempre existió. 4.º En que D. Benito López ha profundizado el cauce de tal manera que traspasa los límites del aforo, teniendo en el repetido

cauce derechos el Ayuntamiento, las monjas de Santa Clara y otros particulares, resultando intereses encontrados entre el Ayuntamiento y el Concejal electo. 5.º En que D. Benito es fiador del arrendatario del arbitrio municipal de pesas y medidas; y 6.º En que el repetido D. Benito prometió entregar 500 pesetas al Ayuntamiento al arreglar el cauce, sin que tenga noticia que tal oferta se haya cumplido. Al contestar D. Benito López Linares al escrito de protesta formulada contra su capacidad, manifiesta: que si bien es cierto que construyó una pared en el cauce molinar y sitio llamado la Toconera, la destruyó acatando un acuerdo del Ayuntamiento; que ignora exista pendiente de resolución expediente alguno judicial entre el finado Don Pedro Manuel Ruiz, hoy sus herederos y el Ayuntamiento, si bien está en la creencia de que hace mucho tiempo debieron terminar todas las contiendas, y aun de existir, en nada puede afectar á su capacidad, puesto que no es heredero de dicho Sr. Ruiz ni entre los herederos de éste y él han existido otras relaciones jurídicas que las de compra-venta de las fábricas de harinas hace próximamente once años, desde cuya fecha las viene poseyendo quieta y pacíficamente, acompañando una certificación para acreditar que satisface la contribución que le corresponde como dueño de la citada fábrica y un molino; que es completamente incierto cuanto en los puntos 3.º y 4.º de la protesta se afirma, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que la obligación del rematante del sitio y medida con aquella Corporación ha quedado extinguido por haber satisfecho la cantidad en que le fué adjudicado dicho servicio para el año actual, y contestando al último punto de la protesta manifiesta que no tiene noticia haya celebrado con-

trato alguno ó convenio con el Ayuntamiento, en virtud del cual se declarara deudor del mismo por las 500 pesetas á que alude el reclamante: la Comisión acuerda desestimar la protesta mencionada y declarar á D. Benito López Linares con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal.

En el expediente de elección de Concejales verificada en la villa de Roa en el día 8 de Noviembre último, del que resulta que los electores D. Fermin Mateos y D. Basilio Garay han reclamado contra la validez de la elección por haberse infringido la disposición 4.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, levantándose á las doce del día la sesión de la Jun municipal del Censo del día 1.º de Noviembre, impidiéndose por esta circunstancia el que los reclamantes pudieran presentar dentro de las siete primeras horas de la sesión mencionada los escritos que formularon pidiendo á la Junta que les declarase candidatos, acompañando un acta notarial, levantada en dicho día, en que se hace constar que el Notario autorizante de la misma se presentó en la casa consistorial antes de la hora de las trece de dicho día por requerimiento de los citados autores de la protesta y en compañía de los mismos, encontrándose con que la Junta había levantado ya su sesión y retirándose los que la habían constituido: la Comisión acuerda por mayoría de los Sres. Zumárraga, Revenga, Dorao y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Arnaiz, desestimar la protesta mencionada.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Belorado en el día 8 de Noviembre último, del que resulta que Casimiro García de León y Jacinto Ortiz Maeso dirigieron una instancia al Alcalde, con fecha 14 de dicho Noviembre, pidiendo que se declarase la nulidad de la elección de los dos distritos en que se halla di-

vidido aquel municipio, presentando para justificar dicha pretensión una declaración suscrita por dicho Jacinto Ortiz y otros siete electores, presentada en la Alcaldía en la propia fecha, asegurando que el Presidente de la mesa del segundo distrito abandonó su puesto, trasladándose al domicilio de D. Donato Calvo, convertido aquel día en centro electoral para los trabajos en favor de la candidatura de dicho Sr. Calvo, así como otra declaración firmada por Francisco Barrio y otros cinco más, asegurando que oyeron al elector del primer distrito Hipólito Moral decir al Presidente que no había leído la papeleta que depositó en la urna, de acuerdo con él, y que contenía los nombres de Casimiro García y Miguel Pérez, contestando el Presidente que eso era un secreto y si quería confeccionar otra; que en otra declaración suscrita por Aquilino y Pedro Ruiz se manifiesta que en la mañana del día 8, y después de constituida la mesa electoral del segundo distrito, del que ambos son electores, fueron expulsados del local en que se verificaba la elección por el segundo Alcalde, Presidente, y que habiendo tratado de hacer valer su derecho de electores, se les amenazó por dicho Presidente con conducirles á la cárcel si no despejaban el local, porque su presencia denotaba desconfianza de los individuos que constituían la mesa; que así bien existe en el expediente otra manifestación suscrita por Francisco Barrio y Dámaso Santa Olalla, electores también del segundo distrito, que contiene iguales afirmaciones que las anteriores, cuyos documentos se presentaron en la Alcaldía el día 12 de Noviembre en que tuvo lugar el acto del escrutinio general, con un escrito firmado por Casimiro García y Jacinto Ortiz, en que se afirmaba que el Alcalde, Presidente, no consintió la permanencia en el local donde se verificó la elección del día 8 á los electores Aquilino Ruiz, Pedro Ruiz y Venancio Colina, privándoles del derecho que decían tener, y amenazándoles con ser conducidos á la cárcel, llegando á hacer uso de la fuerza contra Pedro Ruiz, que fué expulsado á empellones por el cabo de vigilantes nocturnos por orden del Presidente; que habiendo preguntado á la presidencia los electores Fermin Ortega y Pedro Ruiz qué número de electores habían tomado parte en la votación hasta la hora de las once y media, en que hicieron dicha pregunta, se les contestó que en el portal podrían decirselo, y que la misma contestación dió á igual pregunta que le hicieron á la una y media de la tarde; que á las tres y media próximamente el Presidente se retiró del salón y fué á la casa de Donato Calvo, convertida en centro electoral, y que di-

cho Presidente no consintió á los electores la permanencia en el local más que el tiempo necesario para emitir su sufragio. Que en otro escrito, autorizado con las firmas de Casimiro García y Jacinto Ortiz, se hacen iguales manifestaciones respecto á la prohibición que el Presidente impuso á los electores de que permanecieran en el local de la elección después de emitidos sus votos; que terminado el escrutinio y dirigiéndose al Presidente el elector Hipólito Moral le dijo que la papeleta entregada por él y depositada en la urna no había salido, y fué confeccionada de acuerdo con el Alcalde, conteniendo los nombres de Casimiro García, León y Miguel Pérez Martínez, contestando el Presidente que era un secreto, y que si querían hicieran otra candidatura, cuyas afirmaciones todas se consignan en dos actas notariales que se acompañan.

Los interventores y suplentes de la Mesa del segundo distrito manifiestan que es incierto lo que afirman en su protesta Jacinto Ortiz y otros; que los electores Aquilino Ruiz, Pedro Ruiz y Venancio Colina permanecieron en el local destinado á la elección todo el tiempo que tuvieron por conveniente, sin que por nadie fueran molestados; que el elector Pedro Ruiz no fué despedido á empellones del local de la elección, sino reprendido por el Presidente por entrar fumando y con malos modales; que el Presidente no abandonó el local para trasladarse á la casa de D. Donato Calvo, quien no figura en la lista de electores que votaron; que á ningún elector se le prohibió la permanencia en el local de la elección; que el escrutinio se hizo sin protesta ni reclamación alguna, siendo igual el número de papeletas leídas al de votantes. Iguales manifestaciones se hacen en otro escrito firmado por Enrique Blanco y otros 33 electores del segundo distrito; que en otro escrito firmado por D. José Alcalde, D. Santiago Alvarez y D. Francisco Corral, Concejales proclamados por dicho distrito, se desmienten también los hechos enumerados en apoyo de la protesta, añadiendo que de ser ciertos pudieron valerse para hacer constar su exactitud del Notario de quien se valieron cuatro días después para justificar la hora en que comenzó el escrutinio general de los dos distritos; que en otro escrito firmado por Miguel Pérez, Antonio Carcedo y Pedro Puras, Concejales proclamados por el primer distrito, al que se unen otros que también suscriben 44 electores del mismo y los Interventores y suplentes de la Mesa del propio distrito, se hace constar que son inciertas las afirmaciones contenidas en el escrito de protesta; que se acompañan dos actas no-

tariales, en una de las cuales se hace constar que á las 12 y 45 minutos del día 12 de Noviembre se abrió la sesión para el acto de proclamación de Concejales del segundo distrito, que fueron D. Francisco Corral Sanjuambenito, D. José Alcalde Fresneña y D. Santiago Alvarez Villar, no habiendo podido reunirse la Junta hasta la hora citada por la falta de concurrencia de los Interventores, y en la otra que á las 12 y 50 del propio día se verificó la proclamación de los elegidos por el primer distrito D. Miguel Pérez Martínez, D. Pedro Puras Infante y D. Antonio Carcedo García, sin que contra las proclamaciones de los distritos se produjera protesta ni reclamación alguna; y la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Dorao, Revenga y Yarto, Presidente, contra dos de los Sres. Zumárraga y Arnaiz, desestimar la protesta de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, fechada en 7 del actual, remitiendo una instancia del Alcalde de Salas de Bureba, dirigida á la expresada autoridad, en que dicho Alcalde pide que se declare incapacitado al Concejal D. Juan Quintana Amor, que viene desempeñando sus funciones desde la anterior renovación bienal, para seguir ejerciendo dicho cargo, por adeudar al municipio 116 pesetas por el impuesto sobre el chacolí y que se declare así bien incapacitado al Concejal elegido en 8 de Noviembre último, D. Manuel Gómez Ocina, por ser primo del Secretario del Ayuntamiento: la Comisión acuerda que se oficie al Alcalde de Salas de Bureba previniéndole que manifieste bajo su responsabilidad si en los ocho días siguientes á la publicación de las listas de los Concejales proclamados en el acto del escrutinio general se ha presentado en la Alcaldía reclamación contra la capacidad legal del Concejal electo D. Manuel Gómez Ocina ó alguna otra relativa á la nulidad de la elección ó á la incapacidad de algún otro Concejal electo y que en caso afirmativo las remita á esta Superioridad tramitadas en la forma dispuesta por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 con el expediente original de la elección, en cumplimiento de lo que preceptúa y bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del propio Real decreto.

Burgos 7 de Diciembre de 1903.
= El Vicepresidente, Antonio de Yarto. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona del partido de esta Capital, para la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio actual, he

dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo y tercer trimestre del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Diciembre de 1903.
= El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio de testamentaria á bienes dejados por D. Juan de la Cruz de Castro, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad demanda incidental sobre declaración de presunción de muerte de D. Fermin de Castro Castañeda, hijo y heredero de D. Juan de la Cruz de Castro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. = En la ciudad de Burgos á 18 de Noviembre de 1903, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente, promovido por D.ª Francisca de Castro Castañeda, casada, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Villahoz, representada en virtud de poder otorgado con licencia de su marido D. Ulpiano Quintana Ponce de León, por el Procurador de este

Juzgado D. Francisco Herrero Navas y defendida por el Letrado D. Federico Fernández Izquierdo, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal sobre declaración de presunción de muerte.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Fermin de Castro Castañeda por haber transcurrido hasta la fecha más de 30 años desde el 1854 al 55 en que se ausentó de esta ciudad para América sin haberse vuelto á tener noticia de él posteriormente, cuyos efectos de dicha declaración se retrotraerán al año 1885, cuando venció el plazo legal de los 30 años para hacer la misma, no há lugar á hacer las otras dos declaraciones que se pretenden en dicho escrito de demanda ni tampoco especial condenación de costas en este incidente. Y para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 192 del Código civil, publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo. — Teófilo Ceballos.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 18 de Noviembre de 1903, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos á 26 de Noviembre de 1903. — Ante mí, Nicolás López. — V.º B.º — Teófilo Ceballos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas á Martin Rodrigo Alvarez, vecino de Revillarruz, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados al referido procesado, y son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Revillarruz, señalada con el núm. 73, la portada principal y la otra con el núm. 5, en construcción, de un piso de alta y de piedra mampostería la mitad de la pared y la otra mitad de adobe, que mide de largo 18 metros y medio, de anchura cuatro y medio y de alta seis, tasada en 500 pesetas.

Una tierra en Cerro Pelado, de dos celemines, en 35.

Otra en Fuente Pedorra, de id., en 20.

Otra en el Enebro, de id., en 40.

Un pajar, sin número, en 125.

Una tierra en las Llanas, de tres celemines, en 50.

Otra en id., de cuatro, en 35.

Otra en los Términos Caidos, de tres, en 40.

Otra en las Llanas, de id., en 40.

Otra en el Cerro de Olmos, de dos, en 12.

Otra en Hoyo, de id., en 12.

Otra en las Viñas, de id., en 24.

Otra en Valdelañas, de tres, en 10.

Otra en Orcajo, de dos, en 10.

Otra en Andagal, de cinco, en 10.

Otra en Fuente Estellero, de dos, en 5.

Otra en id., de tres, en 20.

Otra en la Pisma, de id., en 8.

Otra en la Fuente Cubillo, de id., en 40.

Otra en el Llano, de cuatro, en 15.

Otra en Bayoluengo, de tres, en 10.

Otra en Pradera Redonda, de cuatro, en 15.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en las Navas, de tres, en 12.

Otra de cinco, en 30.

Otra en Valdelañas, de id., en 30.

Otra en id., de tres, en 10.

Otra en Andagal, de id., en 8.

Otra en Carcumienta, de id., en 12.

Otra en Berzara, de id., en 12.

Otra en Linarejo, de id., con algunos árboles frutales, en 20.

Otra al Val, de uno, con id., en 15.

Otra á la Cueva del Arenal, de tres, id., en 50.

Otra al Hoyo, de id., en 10.

Otra en Cerros de Olmo, de id., en 12.

Otra en Rotuera, de uno, en 8.

Otra en id., de cinco, en 12.

Otra al Montecillo, de tres, en 25.

Otra en la Raya de Hontoria, de dos, en 9.

Otra en los Alares, de cinco, en 40.

Otra en Viña los Alares, de tres, en 15.

Otra en id., de ocho, en 60.

Otra en id. de cuatro, en 30.

Otra en la Enebral, de id., en 20.

Otra en las Viñas, de dos, en 15.

Otra al Cerezo, de tres, en 20.

Otra á Redondilla, de id., en 10.

Otra en Valdefrailes, de cuatro, en 25.

Otra en id., de tres, en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en las Canteras, de id., en 15.

Otra en id., de uno, en 3.

Otra á Griego, de cuatro, en 30.

Otra en Valdefrailes, de id., en 12.

Otra en las Llanas, de id., en 25.

Otra en id., de dos, en 12.

Otra en id., de cuatro, en 20.

Otra en Pradera de Martin, de id., en 24.

Otra en Villaguejo, de tres, en 20.

Otra á las Paraderas, de uno, en 8.

De cuyas fincas se carece de título de propiedad, y la subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de la mañana, siendo ésta simultánea en la sala audiencia de

este Juzgado y en el municipal de Revillarruz, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando para poder tomar parte en la subasta el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1903. — Teófilo Ceballos. — Por su mandado, Marciano Irazu.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Leandro Martínez Gutiérrez, mayor de edad, empleado y vecino de esta Capital, contra D.ª Francisca Izarra Alonso, también mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, de la misma vecindad, sobre pago de 250 pesetas, se sacan á pública subasta los bienes muebles que han sido embargados á dicha demandada, cuya tasación de los mismos es la siguiente:

Una estantería de madera que contiene la tienda, sita en la planta baja de la casa número 14 de la Plaz de Prim, en 200 pesetas.

Un mostrador entrapañado y tapa de fresno, en 75.

El remate de los referidos bienes muebles tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y para tomar parte en el mismo deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á aquellos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Burgos á 7 de Diciembre de 1903. — Octavio Dato. — Por su mandado, Valerio Bravo.

Briviesca.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa sobre sustrucción de una sogá, manta y un costal á Juan Escudero, de esta vecindad, en 22 de Septiembre último, se cita á un pordiosero desconocido, como de 35 á 40 años de edad, que se dice llevaba un saco al hombro con bastante bulto, con una manta vieja y andando con dificultad, y que en 13 del mismo mes vendió en la carretera de Medina á Trespaderne un saco á Salvador Linares Artigue, de Santa María Garoña, partido de Villarcayo, para que en término de diez días comparezca á declarar ante este Juzgado; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 4 de Diciembre de 1903. — Lic. Alejandro González.

Valoria la Buena.

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que en los autos civiles incoados en este Juzgado por testimonio del que refrenda, á instancia del Procurador D. Doroteo Bustos, en nombre y representación de Dionisio, Rita y Pedro Sanz Rodríguez, los dos primeros de Villavaquerin y el último de Amusquillo, pobres en sentido legal, sobre que se les declare los más próximos parientes y representantes de Angela Sanz Rey, natural de Moncalvillo de la Sierra y vecina que fué de dicho Villavaquerin, en donde falleció, y se les adjudiquen los bienes, acciones y derechos que ordenó se les distribuyera en el testamento que otorgó mancomunadamente con su marido Victor Curiel Andrés, en 17 de Diciembre de 1865, ante el Notario que fué de esta villa D. Felipe Redondo Muñoz, se ha acordado, en providencia del día de ayer, citar por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y se hace constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los mencionados bienes.

Dado en Valoria la Buena á 5 de Diciembre de 1903. — Luis Hebrero. — Por su mandado, Isidoro Meriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villavieja.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los días 16 y 25 de corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villavieja 9 de Diciembre de 1903. — El Alcalde, Bernardo Anuncibay.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Hizán para los días 20 y 27, á las diez.

El de Cebreco para los días 23 y 30, á la misma hora.

El de Cabañes de Esgueva para los días 16 y 23, á las once.

El de Torresandino para el día 27, á las diez.

El de Quintanilla San Garcia para los dias 27 y 31, á las once.

El de Fuentecén para el día 20 á las diez.

El de Quintanilla San Garcia para los dias 27 y 31, á las once.

El de Navas de Bureba para los dias 10 y 20, á la misma hora, respecto de vinos, aguardientes y carnes de cerda.

El de Fuentecén para el día 20, á las diez, respecto de carnes, aceites, jabón, sal, frescos y aguardiente á la exclusiva.

El de Campillo de Aranda para los dias 20 y 30, á las diez, respecto de carnes, aceites y aguardientes á la venta exclusiva, y las demás especies á la libre.

Alcaldía de Villafruela.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Villafruela 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Cristobal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palazuelos de Muñó.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santo Domingo de Silos 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gil.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Tórtoles 7 Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pinto Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Puentedura.

Alcaldía de Valdezate.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, al aprobar el presupuesto ordinario para 1904, han acordado imponer 50 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja de cereales y otros 50 en igual cantidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público para que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Valdezate 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonio de Pedro.

Alcaldía de Valluércanes.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 550 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además 200 fanegas de trigo pagadas en Septiembre de cada año, por la asistencia á los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía antes del 1.º de Enero próximo.

Valluércanes 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Robustiano Moreno.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y libre de toda carga municipal.

El agraciado podrá contratar con cien vecinos, cuyo rendimiento será de 200 fanegas de trigo seco y limpio y de buena calidad y además con sus anejos de las granjas de Pinilla y Retortillo que distan á tres kilómetros de esta población la una por carretera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Próspero Prieto.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las

condiciones que señala el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince dias.

Salas de los Infantes 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde interino, Domingo Labrador.

Alcaldía de Pinillos de Esgueva.

Se halla vacante de nueva creación, la plaza de Guarda municipal ó de campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 320 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinillos de Esgueva 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Crisanto Lázaro.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

El día 30 de Noviembre último se ausentó de la casa paterna de Casimiro Llarena, su hijo Benigno, de 17 años, soltero, de estatura regular, vestido al uso del país y va sin cédula personal, creyéndose ha de haberse dirigido á la zona minera de Bilbao.

Se ruega á las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Merindad de Castilla la Vieja 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Andino.

Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento Infantería de Tarragona, número 67.

Relación nominal de los individuos de este Batallón que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado sus alcances y se desconoce su residencia y la de sus herederos, los cuales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la citada Comisión, que se halla afecta al Regimiento Infantería de Cuenca, número 27.

Sargento, Agustín Pérez Sanz.

Cabo, Eduardo Alvarez Marquina.

Soldados, Antonio Burriel Larrosa, Antonio Colominas Monrell, Antonio Franco Costa, Antonio Vega Iglesias, Andrés López Linares, Aurelio Santos Morcillo, Antonio Palacios Beltrán, Baldomero Barrios Garcia, Claudio Jimenez Rodriguez, Carlos Rosa Castellano, Eduardo Puig Parés, Eduvigis López Mongirón, Emilio Marin Gil, Francisco Bonet Oriol, Francisco Codina Bonet, Francisco Sanz Santis, Faustino Bergua Puertolas, Generoso San Emeterio Expósito, Gil Sanz Paz, Generoso Gordo Novillo, Guillermo Ruedas Lorenzo, Hermenegildo Izona Perales, Ignacio Acin Pellicer, José Chico Herrero, José Ferrús Ventura, José Fernández Muñoz, José Garrido Peral, Jo-

sé Lacal Artafé, José Minguez Zorrilla, José Planelles Costa, José Rodalgo Durango, José Tapia Tello, José Santiago Incógnito, Juan Baxeras Artigas, Juan Gomez Pérez, Juan Guillén Moya, Juan Mezquita Gascón, Julio Arenau Pérez, Julio Cuellar Povedano, Luis Alvarez Allós, Manuel Acón Barroso, Manuel Castrelo Expósito, Manuel Fuentes Caricola, Miguel Alonso Ronchas, Miguel Espondaburo Echevalera Miguel Fornell Maide, Miguel Sánchez Moreno, Modesto Blanco Camposiny, Melchor Martinez Sanz, Mariano González Expósito, Nicolás Sacristán Garcia, Pedro González Sela, Pedro Vadiello Moreno, Rafael Fajardo Sánchez, Rafael Villa Perelló, Regino Gil Pardo, Sebastián Barranco Rubio, Salvador Estupenda Soler y Zacarías Soto Cuenca.

Vitoria 5 de Diciembre de 1903.—El Comandante Mayor, Fermin Morán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Lucas Esteban del Olmo, Agente de Negocios y Habilitado de clases pasivas, ha trasladado sus oficinas á la calle de San Juan, número 49, piso 1.º izquierda. 1—3

Queda prohibida la entrada de toda clase de ganado en el monte titulado San Pelayo del pueblo de Valdorros, así como la caza y el tránsito de personas, á no ser por los caminos que están destinados para ello, según indican las señales que en dicho monte existen.

Valdorros 9 de Diciembre de 1903.—El dueño del monte, Gaspar Martinez. 2—3

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 4